

BASES Y POLÍTICAS PARA LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR EL FIDEICOMISO DE TURISMO DE LOS CABOS Y LA CONFORMACIÓN DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de toda Administración Pública, acorde a los nuevos tiempos en los cuales resaltan los principios de transparencia, evaluación de resultados, derecho a la información, igualdad y equidad entre otros, es innegable que toda sociedad participativa impulsa, fomenta y exige el cumplimiento de estas premisas, para garantizar el buen manejo de los recursos públicos y la evaluación en el cumplimiento de sus fines; un fideicomiso público como el de "Turismo de los Cabos", no es ni ha sido ajeno a ello prácticamente desde su constitución.

En efecto, en el año de 1997 cuando por disposición del Congreso Federal, modificó la Ley del Impuesto al Valor Agregado permitiendo que las Entidades Federativas a través de sus Congresos Estatales, pudieran gravar con un impuesto indirecto al hospedaje y demás actividades relacionadas con ella, el Gobierno de Baja California Sur y la iniciativa privada del sector, unieron esfuerzos, talento y mucha dedicación: el Gobierno y Congreso del Estado permitiendo que los recursos de ese impuesto se depositaran en su gran mayoría a un fideicomiso y la iniciativa privada unida, participaría en un Comité Técnico, aportando su tiempo, experiencia, visión y conocimiento en la materia, para lograr que el destino conocido como "Los Cabos", tuviera los recursos económicos para competir a nivel nacional e internacional en uno de los sectores productivos más activos, el turístico.

Hoy después de 10 años de trabajo arduo y en conjunto, gobierno e iniciativa privada pueden informar con orgullo, que el objetivo se esta cumpliendo; Los Cabos de 1997 al de 2007, es totalmente diferente; la promoción turística ha traído sus frutos y los ha ido convirtiendo: muchas fuentes de empleo, más y mejores inversiones productivas, teniendo un crecimiento económico de los más altos en el país, derrama de dinero en todos los ordenes, restaurantero, de servicios, inmobiliario, de la construcción, etc., la lista es afortunadamente interminable; es cierto también, las necesidades de la población por una mejor prestación de servicios públicos y calidad de vida también es patente, pero si ya se hizo una vez, podemos continuar haciéndolo; es por lo anterior, que el Comité Técnico del Fideicomiso de Turismo de Los Cabos, ha puesto especial énfasis en profesionalizar los sistemas de adquisición, arrendamientos y contratación de servicios profesionales, para cumplir con los estándares de transparencia exigidos por la legislación estatal, así como para asegurarnos a través de los principios de evaluación, que estamos cumpliendo con las metas y fines de creación de este fideicomiso.

Estamos conscientes que la especialización de muchos de los servicios profesionales que contrata el fideicomiso, son a veces únicos pues la variable preponderante es la experiencia y resultados de los oferentes a nivel internacional, en los servicios que ofrecen así como la propiedad de marcas o

exclusividad en la organización de eventos; sin embargo tener la garantía de que la población interesada este segura que se contrata a los mejores, es lo que nos continuará seguir llevando por la línea de éxito del destino, como hasta ahora se ha logrado; por lo anterior, de conformidad con el Artículo 1, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, el Comité Técnico aprueba el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LAS
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR EL
FIDEICOMISO DE TURISMO DE LOS CABOS**

**TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO**

Artículo 1.- El presente Reglamento se emite en cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 1, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, el cual tiene por objeto regular la conformación de un Subcomité de Adquisiciones, en lo sucesivo SUBCOMITÉ, en el Fideicomiso de Turismo de Los Cabos en lo sucesivo FITURCA, así como las bases y políticas para la toma de decisiones en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, regulados por la Ley de la materia.

Artículo 2.- El Subcomité publicará sus actas, dictámenes, acuerdos, convocatorias, invitaciones, adjudicaciones y resultados, informes, en la página electrónica en Internet que para tal efecto llevará y deberá actualizarse en forma periódica; la publicación de toda esta información deberá hacerse dentro de los diez días hábiles contados a partir de la firma de los mismos; lo anterior de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACIÓN
Y
FUNCIONAMIENTO DEL SUBCOMITÉ**

Artículo 3.- El Subcomité se integra de la siguiente forma: dos representantes propietarios de la iniciativa privada y un representante propietario del Gobierno del Estado, cada uno con su respectivo suplente; para el caso de los representantes de la iniciativa privada, estos serán designados uno por la Asociación de Hoteles de Los Cabos A.C., quién presidirá el Subcomité, y otro por la Asociación Sudcaliforniana de Desarrolladores de Tiempo Compartido A.C., pudiendo o no, ser de los mismos integrantes del Comité Técnico; el representante del Gobierno del Estado será designado por el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, representante que podrá ser o no, de los mismos integrantes del Comité Técnico del FITURCA.

Artículo 4.- El Titular de la Contraloría del Estado de Baja California Sur, podrá participar en las sesiones del Subcomité por sí o por un representante y su

suplente acreditado ante el Comité Técnico del FITURCA, dicha participación solo será con voz y no con voto.

Artículo 5.- La acreditación de los representantes que integrarán el Subcomité, deberá hacerse por las Asociaciones y el Gobierno del Estado, por escrito ante el pleno del Comité Técnico del FITURCA en la sesión correspondiente, quién levantará la constancia respectiva en el acta de dicha sesión.

Artículo 6.- Los representantes propietarios y suplentes en el Subcomité, tendrán las mismas atribuciones y obligaciones.

Artículo 7.- La convocatoria para las sesiones del Subcomité deberá hacerse por el Presidente del mismo, las cuales serán por escrito, con al menos tres días de anticipación a la celebración de la sesión, pudiendo entregarse a los representantes acreditados en forma personal, vía facsímile y correo electrónico, recabando siempre la constancia de recepción; para la celebración de una sesión no será necesaria previa convocatoria cuando se encuentren reunidos los representantes propietarios o suplentes de cada una de las asociaciones de la iniciativa privada y el del Gobierno del Estado, que conforman el Subcomité.

Artículo 8.- Las sesiones del Subcomité serán preferentemente en la sede del FITURCA, pudiendo ser cambiadas a otra eventualmente cuando así lo decida la mayoría de sus integrantes en una sesión.

Artículo 9.- Las sesiones del Subcomité tendrán quórum y serán válidas cuando se encuentren presentes el Presidente o su Suplente y la mayoría de sus integrantes.

Artículo 10.- De toda sesión del Subcomité, el Presidente levantará una acta la que deberá ser aprobada y firmada por la mayoría de los integrantes del Subcomité o por la mayoría de los representantes participantes en la sesión, siendo válida cuando este firmada por el Presidente o su Suplente y uno más de los representantes de las otras entidades.

Artículo 11.- El Subcomité podrá invitar a participar en sus reuniones, con voz pero sin voto, a quien considere necesario.

Artículo 12.- La Presidencia del Subcomité tiene la atribución para determinar la información a publicar según lo ordenado por el Artículo 2 de este reglamento. Cuando el Subcomité la clasifique como confidencial o reservada, de acuerdo los Artículos 7, 13, 14, 15 y demás aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur, emitirá para tal efecto, el acuerdo respectivo debidamente fundado y motivado e informando al respecto a el pleno del Comité Técnico del FITURCA.

Artículo 13.- La Presidencia del Subcomité deberá rendir un informe por escrito en las reuniones ordinarias del Comité Técnico del FITURCA.

Artículo 14.- Las votaciones en el Subcomité serán en forma económica y pública; las decisiones serán válidas si cuentan con mayoría de votos de los integrantes participantes.

Artículo 15.- Para la validez de los acuerdos, dictámenes, resoluciones, convocatorias, informes y demás documentos, sólo será necesaria la firma del Presidente o su Suplente y un integrante más del Subcomité.

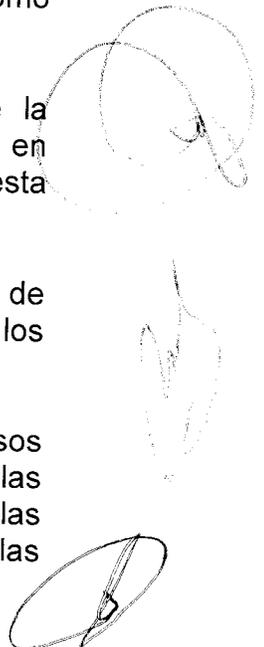
TÍTULO SEGUNDO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS ATRIBUCIONES
Y
OBLIGACIONES DEL SUBCOMITÉ

Artículo 16.- El Subcomité recibirá el acuerdo e instrucción emitido por el Comité Técnico del FITURCA, respecto a las necesidades relativas para las adquisiciones de muebles, arrendamientos y contratación de prestadores de servicios, así como la información aplicable a las mismas; dicho acuerdo deberá contener la partida presupuestal que pretende afectarse así como el informe financiero de que se cuenta con los recursos para afrontar la solicitud.

Artículo 17.- El Presidente del Subcomité, recibido el acuerdo, la instrucción y la información anexada anterior, deberá convocar a sesión del Subcomité en un término no mayor a diez días hábiles a efecto de que delibere y determine el procedimiento para contratar ya sea por licitación, invitación o adjudicación directa, según sea el caso, observando siempre lo ordenado por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, cuando ésta sea aplicable.

Artículo 18.- El Subcomité además de las facultades y obligaciones que la ley de la materia les señale, tendrá las siguientes funciones:

- I. Revisar los programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y servicios formulados por el pleno del Comité Técnico, así como formular las observaciones y recomendaciones convenientes;
- II. Dictaminar, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el Artículo 52 de esta Ley, salvo en los casos de las fracciones II y XII del propio precepto.
- III. Proponer las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como presentar los supuestos no previstos al pleno del Comité Técnico del FITURCA.
- IV. Analizar trimestralmente el informe de la conclusión de los casos dictaminados conforme a la fracción II anterior, así como de las licitaciones públicas que se realicen y los resultados generales de las adquisiciones, arrendamientos y servicios y en su caso, recomendar las



medidas necesarias para evitar el probable incumplimiento de alguna disposición jurídica o administrativa;

- V. Cuando por la especialización de alguna adquisición o contratación de servicios, sea necesario contar con el apoyo externo para mejor proveer, se podrá autorizar en forma específica, la creación de subcomités revisores de bases, así como aprobar la integración y funcionamiento de los mismos.
- VI. Formular los dictámenes para cada adquisición, arrendamiento o contratación de servicios, a cargo del presupuesto del FITURCA.
- VII. Determinar mediante la formulación de un dictamen, cuando se trate de una aportación de recursos para la realización de algún evento de promoción turística, cuyo ámbito de aplicación no se encuentre regulado por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.
- VIII. Revisar y en su caso aprobar para firma del Comité Técnico, los contratos bajo los cuales se vayan a ejecutar las adquisiciones, arrendamientos y servicios, que se pacten con el FITURCA.
- IX. Informar en forma trimestral tanto al Comité Técnico del FITURCA como al Titular de la Contraloría del Estado, de todas las actividades que este realice, anexando copia de todos los acuerdos, resoluciones, dictámenes, convocatorias y demás información necesaria exigida por la Ley de la materia.
- X. Llevar a cabo el procedimiento a contratar, emitiendo para tal objeto, la convocatoria o invitaciones necesarias, cubriendo los requisitos de Ley, cumpliendo con los procedimientos de la misma y emitiendo los resultados apegados a derecho; y en su caso aplicar lo conducente en los Artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Estado de Baja California Sur.
- XI. Coadyuvar al cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Estado de Baja California Sur, y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ATRIBUCION DEL COMITÉ TÉCNICO Y DE LAS INCONFORMIDADES

Artículo 19.- El Comité Técnico del FITURCA bajo la responsabilidad de sus integrantes, tendrán en todo tiempo la atribución de modificar todos los acuerdos, resoluciones y dictámenes que emita el Subcomité, con la condición de notificar personalmente a los interesados perjudicados o participantes, según sea el caso, de la actuación antes señalada, fundando y motivando la razón y procedencia de la misma.

Artículo 20.- La inconformidad que pudiera generar la actuación del Subcomité en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, deberá ser resuelta al amparo y regulaciones que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur señala.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Artículo Segundo.- Deberá publicarse en la página electrónica en Internet a más tardar en diez días hábiles al de su aprobación.

Artículo Tercero.- Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios aprobados con anterioridad a la vigencia del presente reglamento, continuarán ejecutándose conforme al lineamiento vigente en su aprobación, pudiendo aplicarse el presente en aquellas partes que no se contradiga con lo aprobado anteriormente.

ASI LO ACORDO EN TODOS SUS TERMINOS Y RESOLVIO EL PLENO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO DE TURISMO DE LOS CABOS, DE CONFORMIDAD CON LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO RESPECTIVO, QUE LO FACULTA PARA EMITIR ESTE TIPO DE REGLAMENTOS, EN SESIÓN DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2007, EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR. PUBLIQUESE EN LA PAGINA ELECTRONICA CORRESPONDIENTE Y NOTIFIQUESE AL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, DE FINANZAS Y A LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO.

